



ACUERDO UAEM/CI/CIR/0001/14, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, III, VI, VII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 20 fracción VII, 21, 22, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.
3. Que en fecha 27 de enero de 2014 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00021/UAEM/IP/2014, en la cual se requiere:

"Presupuesto base de la universidad con análisis de precios unitarios y Presupuesto empresa con análisis de precios unitarios, y copia del contrato de obra firmado y copia del acta de entrega recepción de la obra: CONSTRUCCIÓN DE 1ª ETAPA PARA EL INSTITUTO DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y RURALES, ICAR. Copia de las bases que se publicaron para convocar a la licitación pública de la obra citada anteriormente" (SIC) CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

"DIRECCIÓN DE OBRA UNIVERSITARIA" (SIC)

4. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 27 de enero de 2014, solicitó la documentación descrita anteriormente al servidor universitario habilitado de la Dirección de Obras de la UAEM.
5. Que en fecha 17 de febrero de 2014, mediante oficio dirigido a esta Dirección, el servidor universitario habilitado de la Dirección de Obras de la UAEM solicitó, que se clasifique como reservada por un periodo de cinco años la información concerniente al presupuesto base que genera la UAEM, para los procesos de licitación.
6. Que, del análisis realizado a la documentación que la Dirección de Obras de la UAEM pone a disposición, se puede observar que contiene:



- **El presupuesto base de la Universidad Autónoma del Estado de México con análisis de precios unitarios.**

RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información, en el marco de sus atribuciones puede aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, tal como lo establece el numeral 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que en la documentación que pone a disposición la Dirección de Obras de la UAEM, y que solicita sea clasificada como reservada se denomina:
 - **Presupuesto base de la Universidad Autónoma del Estado de México con análisis de precios unitarios.**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

Presupuesto base de la Universidad Autónoma del Estado de México con análisis de precios unitarios: Se entiende como presupuesto base al catálogo de conceptos con precios para determinar el importe aproximado de la obra de acuerdo a sus características y alcances.

ARGUMENTOS

La base de datos que se obtiene para el costo de las obras en la UAEM, está definida mediante precios de mercado de la zona en donde se realizará la obra y ofrecería parámetros aproximados limitando el trabajo de los licitantes a realizar el estudio de mercado y ofrecer mejores condiciones económicas de algunos de los insumos o conceptos en general.

Se dejaría de lado el análisis real de cada precio unitario como lo establece el Libro Décimo Segundo, del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, ya que al tener los costos que la UAEM sugiere para el cálculo de importes, los licitantes se limitarían únicamente al ajuste y no al análisis detallado de cada concepto de trabajo.

Independientemente de que el presupuesto base solicitado es del ejercicio 2013, se considera de alto riesgo hacer pública la información, toda vez que los costos y el análisis de indirectos se realizan de acuerdo a mecanismos inflacionarios y estos, se determinan



con facilidad y sin mediar un análisis detallado, siendo el resultado muy aproximado al importe de obras a licitarse en años subsecuentes.

Se pondría en riesgo la competencia en igualdad de circunstancias de los oferentes que participen con la UAEM en licitaciones públicas, ya que se estaría beneficiando a la persona o personas que conocieran el documento que genera la Universidad.

Lo anterior contraviene a lo dispuesto en el numeral 12.22 del Código Administrativo del Estado de México, el 26 y 29 de su reglamento, 29 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; así como el 48 del Reglamento de Obras y Servicios de la UAEM.

Artículo 12.22.- *En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias, entidades y ayuntamientos, proporcionarles igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento, a fin de evitar favorecer a algún participante.*

Artículo 26.- *La Licitación Pública es el procedimiento de adjudicación de una obra pública o un servicio por convocatoria pública. Tiene por objeto asegurar la participación abierta de todos los interesados en igualdad de condiciones y la selección fundamentada y transparente de la propuesta más conveniente para las dependencias, entidades y ayuntamientos.*

Artículo 29.- *Las personas interesadas en las licitaciones públicas que norman este Reglamento tendrán sin distinción, igual acceso a la información correspondiente, cumplirán los mismos requisitos y participarán bajo las mismas condiciones.*

Artículo 48.- *La licitación pública es un procedimiento de adjudicación de una obra o de un servicio por Convocatoria Pública y tiene por objeto asegurar la participación abierta de todos los interesados en igualdad de condiciones que derivará de una selección evaluada y fundamentada que permita determinar la propuesta más conveniente para la UAEM.*

Se considera un periodo de cinco años de reserva, en atención a que es un periodo considerable en el que el Índice de Precios al Consumidor, varía de manera tal que difícilmente podrían calcularse los valores reales o aproximados que la UAEM utilizaría en la licitación de una obra, al ser este el encargado de medir la inflación, y por ende el aumento en los precios de los bienes y servicios que se ofrecen, de esta manera si un bien o servicio aumenta de precio la misma cantidad de dinero no alcanzara para ofrecerlo o compararlo, lo que quiere decir que el poder adquisitivo se pierde con la inflación, por lo tanto cuando esta información pueda ser pública habrá pasado el tiempo suficiente para evitar calcular los precios y cotizaciones de una obra.

Con lo anteriormente expuesto se acredita fehacientemente lo estipulado en la fracción VII del Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el daño que puede producirse con la publicación de esta información se considera mayor que el interés público de conocerla.



Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado por los sujetos obligados cuando:

...
VII.- El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica como reservada la información concerniente catálogo de conceptos con precios para determinar el importe aproximado de la obra de acuerdo a sus características y alcances por un periodo de cinco años a partir de su clasificación; porque el daño que puede producirse con la publicación de esta información se considera mayor que el interés público de conocerla, con fundamento en el Artículo 20 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los veinte días del mes de febrero del año dos mil catorce, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

M. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ
Presidente


LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Secretario



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información



M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA
Contrator Universitario



**DRA. EN C.S.P. LILIA PATRICIA
BUSTAMANTE MONTES**
Directora de la Facultad de Medicina



LIC. EN A.E. YOLANDA CRUZ BALDERAS
Consejera profesora de la Facultad de
Antropología



C. DANIEL LOREDO DURAN
Consejero alumno de Planteles de la
Escuela Preparatoria

C. BEATRÍZ VILLAVICENCIO GUTIÉRREZ
Consejera alumna de la Facultad de Geografía

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN
UAEM/CI/CIR/0001/14 DEL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDO
EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00021/UAEM/IP/2014.